



CONSEJO MEXICANO DE HEMATOLOGIA A. C. ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACION, NACIONALIDAD Y REGULACION

ARTICULO PRIMERO. Se constituye el “**CONSEJO MEXICANO DE HEMATOLOGIA**”. Esta denominación será siempre seguida de las palabras **ASOCIACION CIVIL** o de sus iniciales “A. C.” Artículo 2693 fracción II del Código civil. Para efectos de los presentes estatutos los términos recertificación o certificación vigente se consideran sinónimos.

ARTICULO SEGUNDO. El Consejo tendrá nacionalidad mexicana y para su funcionamiento interno, se registrará por:

- I. Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en los Estados Unidos Mexicanos que expresamente le confieran derechos y obligaciones, como la Ley General de Salud y sus Reglamentos;
- II. Las disposiciones del Código Civil Vigente para la Ciudad de México.
- III. Las Regulaciones que emita el Comité Normativo Nacional De Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM)
- IV. En las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes estatutos, el Consejo está constituido conforme a las leyes mexicanas y se registrará por la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y por los presentes estatutos.

En el caso de asociados extranjeros actuales o futuros del Consejo, estos conviene considerarse como nacionales ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran del Consejo, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el Consejo, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte el Consejo. Asimismo, renunciar a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los bienes y derechos que hubieran adquirido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Su ámbito de influencia y competencia es a nivel nacional dentro de los Estados Unidos Mexicanos. No tiene propósitos políticos, religiosos ni lucrativos, por lo que se mantendrá al margen de esas actividades. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener interés o participación social alguna en él. Si por algún motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegaren a adquirir algún interés o una participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor en la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el patrimonio social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO TERCERO

El objetivo del Consejo Mexicano de Hematología es el siguiente:

Certificar que un médico especialista en Hematología con diploma Universitario y de una Institución de Salud oficialmente reconocidos, tenga los conocimientos, aptitudes y destrezas necesarias para ejercer como especialista en la rama de la Hematología y Hematología Pediátrica.



Son obligaciones del Consejo.

1. Establecer los criterios de evaluación utilizados en las diversas certificaciones, de conformidad con los lineamientos, que en su caso emita el CONACEM.
2. Certificar quinquenalmente a los especialistas en Hematología y Hematología Pediátrica para renovar su vigencia o recertificación
3. Mantener actualizado el directorio de hematólogos con certificación vigente, accesible para su consulta en medio electrónico en la página del CMH.
4. Otorgar su aval de calidad, cuando se le solicite, a los distintos programas de educación médica continua, relacionados con la Hematología.
5. No será función del CMH organizar cursos, seminarios ni otro programa de enseñanza, de actividades científicas o sociales distintos de los señalados en los numerales anteriores del presente artículo.
6. El objeto Social del CMH es garantizar a la sociedad la competencia de los especialistas en Hematología sin tener un carácter preponderantemente económico. Artículo 2670 del Código civil.
7. Será conveniente para cumplir con el objeto social del CMH, que los consejeros tengan documentado en su curriculum formación en evaluación educativa.
8. Promover la participación de los profesores titulares del curso de Hematología y/o asesores externos del interior de la República en la asamblea general de asociados.
9. Que la Mesa Directiva convoque e integre a los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad en Hematología, originarios en su caso de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de Salud, públicas o privadas y cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido por el propio Consejo, siendo incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la especialidad en Hematología.
10. Ofrecer igualdad de oportunidades a todos los hematólogos que lo soliciten y que cumplan con los requisitos necesarios para la certificación-recertificación de acuerdo a los presentes estatutos.
11. Cumplir con los estatutos y regulaciones del Consejo Mexicano de Hematología los cuales deben guardar concordancia con los del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas A.C. (CONACEM).
12. Elaborar y aplicar los exámenes de certificación para los hematólogos solicitantes.
13. Establecer el sistema de evaluación para la recertificación de acuerdo a los estatutos vigentes y a los lineamientos del CONACEM
14. Dar a conocer al CONACEM los procedimientos de evaluación para certificar y renovar la vigencia de la certificación de la especialidad en Hematología
15. Aplicar por lo menos una vez al año los exámenes de evaluación para la certificación de la especialidad en Hematología.
16. Aplicar por lo menos una vez al año, el procedimiento de evaluación para renovar la vigencia de la certificación de la especialidad en Hematología.
17. Tramitar ante el CONACEM los diplomas de certificación y recertificación a los hematólogos que hayan aprobado el proceso de evaluación.
18. Entregar al CONACEM anualmente un reporte de las actividades y de la Tesorería del CMH.
19. Cumplir con los requerimientos del CONACEM para mantener la idoneidad, del CMH renovándola cada 5 años.
20. Informar al CONACEM cuando haya cambio de Mesa Directiva especificando los nombres y cargos de los nuevos miembros directivos del Consejo y enviar el acta constitutiva notariada como asociación civil, en cuanto se tenga disponible.
21. Enviar al CONACEM con oportunidad los informes que sean requeridos por esta entidad.
22. Contar con el aviso de Privacidad de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares



CAPITULO III IDONEIDAD, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO CUARTO. IDONEIDAD La idoneidad del CMH será otorgada por el CONACEM reconociéndolo como una instancia colegiada compuesta por pares de la especialidad que cumple con las formalidades y características requeridas para el óptimo desempeño de su objeto social.

El reconocimiento de idoneidad otorgado por el CONACEM tiene una vigencia de cinco años y será renovable por un periodo idéntico si el Consejo ha cumplido con las obligaciones que le corresponden. La renovación será expresa y por lo tanto el CONACEM entregará el documento respectivo.

La idoneidad podrá ser revocada por cualquiera de las causales previstas en los estatutos del CONACEM o en las disposiciones reglamentarias relativas.

ARTÍCULO QUINTO. El domicilio social del Consejo será la Ciudad de México, sin embargo, podrá establecer oficinas, delegaciones y representaciones en cualquier parte de la República Mexicana.

ARTÍCULO SEXTO. La duración del Consejo será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir de esta fecha, y sólo podrá extinguirse por las causas previstas en estos estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil vigente para la Ciudad de México.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO SÉPTIMO El Consejo que se constituye carece de patrimonio, sin embargo, en caso de que llegue a adquirir algún patrimonio, éste deberá estar constituido por:

1. La cuota obtenida de los médicos que soliciten la certificación y recertificación del Consejo. Queda expresamente prohibido cobrar al médico un pago distinto del que efectúe para su certificación o recertificación.
2. Las cuotas eventuales que fije el Consejo por circunstancias especiales.
3. Los donativos y subsidios que el Consejo reciba de personas, asociaciones o Instituciones oficiales o privadas, sin que con ello se genere algún interés o participación social de éstas respecto del Consejo.
4. Los bienes que con estos fondos pueda adquirir.

CAPITULO V INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO OCTAVO. El Consejo se integrará por los órganos siguientes:

- I. Asamblea General de Asociados. Como el poder supremo de la Asociación, con fundamento en el artículo 2674 del Código Civil de la Ciudad de México, esta asamblea debe:
 - a) Tener como mínimo las facultades que establece el artículo 2676 del Código Civil.
 - b) Es atribución de la Asamblea General de Asociados designar a la junta de gobierno u órgano análogo, Mesa Directiva.
 - c) Deberá convocarse a Asamblea General cuando menos una vez al año.
 - d) Establecer los mecanismos para que la Asamblea General quede legalmente constituida.
 - e) Los asociados con derecho a voto, invariablemente deben ser personas físicas.
- II. Junta de Gobierno ó Mesa Directiva.
- III. Comisión Consultiva de Expresidentes.



CAPITULO VI LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO NOVENO. El Consejo Mexicano de Hematología, Asociación Civil, será dirigido y administrado por la Mesa Directiva constituida por sus consejeros los cuales deben ser elegidos por voto directo en asamblea general de todos los asociados con certificación vigente. Cada reunión será coordinada por el presidente y/o uno de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Mesa Directiva del Consejo se integrará por consejeros en la forma siguiente:

1. Por médicos especialistas mexicanos certificados en Hematología, constituyendo un grupo representativo de las diferentes instituciones públicas y privadas de la especialidad en todo el país. Estos nombramientos no son remunerados por el mismo Consejo.
2. Estará formado por nueve integrantes seleccionados por votación directa emitida por los consejeros activos, considerando que deberán incluirse cuatro integrantes de pediatría y cuatro de adultos.
3. Toda ausencia mayor de tres reuniones consecutivas de algún integrante de la Mesa Directiva requerirá notificarse a la misma la cual determinará la conveniencia de nombrar un nuevo integrante que reemplace al ausente.
4. Para ser electo integrante de la Mesa Directiva, serán necesarios los siguientes requisitos:
 - a. Haberse dedicado a la práctica de la Hematología con certificación por el Consejo por un período mínimo de diez años consecutivos.
 - b. Certificación vigente por el Consejo.
 - c. No ser profesor titular o adjunto activo de alguna de las sedes de especialidad en Hematología en hospitales públicos o privados.
 - d. Ser personas físicas
5. Derechos de los consejeros.
 - a. Todos los consejeros tendrán los mismos derechos.
 - b. Tener voz y voto acerca de la organización y funcionamiento del Consejo.

CAPITULO VII OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las siguientes serán las obligaciones de los consejeros:

1. Cumplir con lo establecido en los estatutos.
2. Asistir con puntualidad a las juntas de la Mesa Directiva del Consejo.
3. Cumplir con estricto sentido de responsabilidad las obligaciones marcadas en estos estatutos y con los trabajos o comisiones que se les asignen.
4. Velar por el prestigio del Consejo Mexicano de Hematología.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Mesa Directiva tendrá todas las facultades que conduzcan a la realización de los objetivos del Consejo y sus resoluciones son inapelables por lo que obligan a todos sus miembros a su aceptación y cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La calidad de consejero se pierde:

1. Por haber cumplido el término legal de sus funciones.
2. Por renuncia escrita.
3. Por incapacidad física.
4. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias.
5. Por faltar a tres sesiones consecutivas o por faltar a cuatro sesiones durante el año.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cuando una o más de las faltas anteriores ocurra, la Mesa Directiva del Consejo, en sesión en la que estén presentes cuando menos cinco de los consejeros, decidirá lo conducente una vez conocidos los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Existirán dos tipos de asambleas: las ordinarias y las extraordinarias. La Mesa Directiva se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente y en sesiones extraordinarias tan frecuentemente como lo considere necesario la misma Mesa Directiva.

Las asambleas se considerarán legalmente instaladas en los casos siguientes:

1. Cuando se encuentra reunida la totalidad de los miembros de la Mesa Directiva, haya habido o no convocatoria.
2. Cuando, habiendo sido convocados, se encuentren reunidos la mitad de los miembros de la Mesa Directiva, más uno. Para el caso de que a la hora fijada no hubiera quórum, se esperará media hora para iniciar entonces la sesión con los presentes y se declarará asamblea legal.

Las votaciones de la Mesa Directiva serán abiertas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las resoluciones de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos (mitad de votos más uno), de los consejeros que asistan a la asamblea, teniendo voto de calidad el presidente en turno.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para el caso de reformas a los estatutos, será necesario convocar expresamente a los consejeros con dos meses de anticipación. En la convocatoria se incluirá el proyecto de la reforma solicitada previa consulta a las recomendaciones del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En las asambleas ordinarias se tratará cualquier asunto que no esté reservado a las asambleas extraordinarias y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta (mitad de votos más uno), de los consejeros de la Mesa Directiva en primera convocatoria y por mayoría absoluta de los consejeros (mitad de consejeros más uno), en virtud de segunda o ulterior convocatoria

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En las asambleas extraordinarias se tratarán preferentemente los siguientes puntos:

- a) De la disolución de la Mesa Directiva del Consejo.
- b) De la fusión con otra persona moral.
- c) De la transformación del Consejo o de cualquier reforma estatutaria o de la prórroga de la duración del plazo social.
- d) El cambio del objeto del Consejo.

Todo esto de acuerdo al artículo décimo tercero. Para que las resoluciones de las asambleas extraordinarias sean válidas se requerirá siempre del acuerdo unánime de por lo menos de cinco de los consejeros de la Mesa Directiva bien sea en primera o ulterior convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La votación para el caso de reforma de estatutos sólo se podrá llevar a cabo si están presentes cinco de los consejeros de la Mesa Directiva acorde con el artículo décimo séptimo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Mesa Directiva publicará en su página electrónica el listado de los médicos que tengan certificación vigente, cumpliendo con los requisitos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Mesa Directiva aprobará el presupuesto de gastos que requiera para su funcionamiento. Asimismo, actuando en pleno, en presencia de la mayoría de sus integrantes, decidirá el destino del resto del patrimonio.



CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACION DEL CONSEJO

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. La dirección y administración del Consejo estarán a cargo de una Mesa Directiva integrada por un presidente, un vicepresidente o secretario, un tesorero propietario, un tesorero suplente, un vocal de certificación de Hematología Pediátrica, un vocal de certificación de Hematología de adultos, un vocal de recertificación de Hematología Pediátrica, un vocal de recertificación de Hematología de adultos y un vocal de validación de actividades científicas. La permanencia máxima de los consejeros es de 4 años pero la duración de cada puesto será únicamente de 2 años. Cada Mesa Directiva estará en funciones durante dos años, iniciando siempre el 1 de septiembre y terminando el 31 de agosto de los años requeridos. Los consejeros que terminen su periodo de funciones no podrán ser reelectos, en el mismo cargo pero podrán ocupar otro puesto hasta completar los cuatro años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Mesa Directiva tendrá todas las facultades que no se encuentren expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos y especialmente, tendrá las facultades que se señalan en el artículo vigésimo sexto de los presentes estatutos.

CAPITULO IX CONSEJO CONSULTIVO DE EXPRESIDENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para aquellas decisiones en que la Mesa Directiva del Consejo considere convenientes o necesarias invitará a tres de sus expresidentes, iniciando con el que ejerció dicho cargo más recientemente, para formar parte de la comisión consultiva que tendrá como propósito:

- a. Atender las consultas que formule el presidente.
- b. Apoyar el cumplimiento del objeto social del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La función de los asesores será aportar ideas y opinar sobre las decisiones de la Mesa Directiva del Consejo. Tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Mesa Directiva por tanto pueden estar presentes en estas sesiones.

CAPITULO X DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los miembros de la Mesa Directiva tendrán las siguientes funciones y facultades:

A. Funciones del presidente. El presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las juntas de la Mesa Directiva y de las asambleas generales.
- II. Ejercitar individualmente las facultades consignadas en los incisos A, B y D del presente artículo.
- III. Velar por el prestigio y progreso del Consejo.
- IV. Despachar los asuntos del Consejo y firmar los documentos y correspondencia oficial.
- V. Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior.
- VI. Autorizar los gastos y pagos que tenga que efectuar el Consejo.
- VII. El presidente o la persona que él designe serán los representantes de la asociación ante cualquier autoridad o tercero.
- VIII. Asistir con la representación del Consejo ante las diversas instituciones que lo convoquen, en especial, del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.



B. Funciones del vicepresidente o secretario. El vicepresidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y elaborar la orden del día para las reuniones de la Mesa Directiva y de las asambleas generales.
- II. Designar o remover a los empleados del Consejo.
- III. Fijar los gastos de los empleados del Consejo que hayan sido aprobados por el propio Consejo.
- IV. Exponer los programas de trabajo y realizar un informe de labores desarrolladas a los 2 años de su función.
- V. Convocar para los exámenes de certificación y recertificación de acuerdo con los reglamentos de los comités correspondientes.
- VI. Levantar actas de las juntas de la Mesa Directiva y asambleas del Consejo y actos oficiales que se celebre, debiéndolas someter a su aprobación en la reunión siguiente.
- VII. Hacerse cargo de la correspondencia del Consejo.
- VIII. Mantener actualizado el archivo y el registro de los miembros certificados por el Consejo.
- IX. Llevar y conservar los libros de actas, archivos y registros, haciendo entrega a su sucesor mediante acta que se levante al efecto.

C. Funciones del tesorero propietario. El tesorero tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar y supervisar la contabilidad con la asesoría de un contador público.
- II. Presentar a la Mesa Directiva y al CONACEM un estado anual de ingresos y egresos.
- III. Cobrar las cuotas que establezca la Mesa Directiva.
- IV. Manejar cuentas bancarias para lo cual tendrá poder para suscribir, aceptar, girar, endosar y descontar títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Proponer a la Mesa Directiva la designación o el cambio del personal necesario para el manejo de los asuntos contables del Consejo.
- VI. Autorizar y efectuar el pago de la nómina de empleados del Consejo, así como de gastos menores que tuvieren que realizarse.

D. Funciones del tesorero suplente. En ausencia del tesorero propietario.

- I. Las funciones antes descritas serán cubiertas por el tesorero suplente.

E. Funciones de los vocales. Los vocales tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de la Mesa Directiva y a las asambleas generales.
- II. Velar por el prestigio y progreso del Consejo.
- III. Sustituir en caso de ausencia al secretario o a los tesoreros, e inclusive al presidente por decisión de por lo menos tres miembros de la Mesa Directiva, si hubiere que tomar alguna decisión de emergencia.
- IV. Uno de los vocales será el encargado de coordinar la certificación para Hematología Pediátrica. Otro de los vocales será el encargado de coordinar la certificación para Hematología de adultos.
- V. Uno de los vocales será el encargado de coordinar la recertificación para Hematología Pediátrica. Otro de los vocales será el encargado de coordinar la recertificación para Hematología de adultos.
- VI. Colaborar en la selección de candidatos a certificar o recertificar por el Consejo
- VII. Organizar y llevar a cabo la reunión anual para evaluar las funciones del Consejo.
- VIII. Elaborar en conjunto con el CONACEM los certificados que otorga el Consejo.
- IX. Participar en la investigación y designación de los nuevos miembros que integren la Mesa Directiva.
- X. El vocal de validación de actividades científicas será el encargado de revisar los programas de los cursos de Hematología y presentarlo al pleno para ponderar el valor curricular que se le otorgará.



ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Además, la Mesa Directiva del Consejo tendrá, actuando en pleno o bien por simple mayoría de sus miembros, los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas. Con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder a cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo con los términos del párrafo primero del artículo 2554 y 2857 del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos de los Ordenamientos vigentes en los lugares en donde se ejercite el presente mandato.

Atento lo anterior, “el apoderado” de una manera enunciativa pero no limitativa, tendrá facultades:

- I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, incluso el amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante.
- V. Para recusar.
- VI. Para recibir pagos.
- VII. Para presentar denuncia y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil en tercer coadyuvante del ministerio público, así como para desistirse de las respectivas acciones, querellas e instancias cuando lo permita la ley y otorgar el perdón en su caso.
- VIII. Para otorgar nombramientos y la representación social, legal y patronal, en asuntos laborales, con toda la amplitud de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal de Trabajo vigente.

b) Poder general para actos de administración. En los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México y preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en los lugares en donde se ejercite el presente mandato.

c) Poder general para actos de dominio. De acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México y preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en otros lugares en donde se ejercite el presente mandato.

d) Facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito. En los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Las facultades a que se refieren los incisos anteriores las ejercerá “el apoderado”, ante terceros y ante toda clase de autoridades municipales, de la Ciudad de México, estatal, federal, administrativa, judicial, civil, penal, del trabajo juntas de conciliación y juntas de conciliación y arbitraje.

CAPITULO XI DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. El Consejo se integrará por aquellos hematólogos certificados por el CMH, cuyo certificado se encuentre vigente.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- I. Ser reconocido como especialista en Hematología
- II. Ser elegible para cualquier cargo en la Mesa Directiva del CMH, en caso de cubrir los requisitos vigentes
- III. Tener acceso a las evaluaciones del interés del asociado para la certificación y recertificación.



OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- I. Contribuir al cumplimiento del objeto social
- II. Cumplir la declaración de principios del CMH
- III. Asistir a las reuniones que sea convocado
- IV. Cubrir los requisitos académicos necesarios para obtener la recertificación, de acuerdo al tabulador vigente.
- V. Cubrir la cuota respectiva para efectos de certificación o recertificación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. De los requisitos para tener derecho al examen de certificación

Para tener derecho al examen de certificación se requiere:

1. Ser médico cirujano y haber completado la formación de la especialidad de Hematología o Hematología Pediátrica dentro de una residencia hospitalaria de posgrado reconocida por la Mesa Directiva del Consejo y avalada por una institución de educación superior.
2. Presentar una solicitud de ingreso acompañada del Currículum vitae y la documentación comprobatoria. Esta documentación deberá incluir:
 - a) El diploma de especialidad o el acta de examen profesional emitidos por la institución de educación superior que avale el curso
 - b) El diploma de la institución de salud. En ausencia de este último, deberá entregar una carta dirigida al Consejo Mexicano de Hematología emitida por la jefatura de enseñanza del hospital sede o su equivalente, en la que especifique que el alumno aprobó el curso de especialización.
3. Carta del profesor titular del curso, en la cual se avale que el postulante haya llevado prácticas de laboratorio en Hematología general, coagulación y entrenamiento en medicina transfusional. Así, como que su desempeño reúne las competencias de la especialidad con apego a la *Lex Artis Médica* de la Hematología
4. Cubrir íntegra la cuota estipulada.
 - a) En caso de no ser aceptada la solicitud, se le reintegrará el setenta y cinco por ciento de la cuota. El resto se destinará a los gastos de administración originados por el trámite.
 - b) No se devolverá la cuota a los que no aprueben el examen.
 - c) Si el solicitante se hubiera especializado en el extranjero, su adiestramiento debe ser previamente revalidado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el expediente de cada sustentante será revisado por el vocal de certificación correspondiente y los resultados serán presentados a la Mesa Directiva para que en sesión ordinaria se emita el fallo correspondiente.
 - d) Se requiere obtener la calificación curricular mínima aprobatoria establecida por la Mesa Directiva para tener derecho al examen.

CAPITULO XII DEL PROCESO DE CERTIFICACION

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La Mesa Directiva del Consejo planeará, realizará y evaluará los exámenes de certificación.

- I. Los vocales de certificación serán los responsables de validar la convocatoria.
- II. Para la realización de los reactivos del examen, los vocales podrán convocar a hematólogos certificados vigentes.
- III. La calibración y la validación del examen de certificación así como el análisis de los resultados del mismo, deberán siempre ser realizados por los Consejeros.
- IV. La Mesa Directiva se encargará de mantener un banco de reactivos para Hematología Pediátrica y Hematología de adultos. Cada uno de estos bancos deberá tener al menos ciento veinte casos clínicos de cinco reactivos de opción múltiple. Estos bancos deberán ser actualizados permanentemente
- V. Los exámenes teóricos de Hematología Pediátrica y Hematología de adultos deberán ser siempre



- VI. equilibrados para explorar las siguientes áreas hematológicas: Hematología oncológica, medicina transfusional, anemias y hemostasia y trombosis. Cada una de estas áreas deberá representar el veinticinco por ciento del total del examen. La Mesa Directiva determinará el puntaje mínimo aprobatorio. Una vez aprobado serán candidatos para presentar el examen práctico.
- VII. Los exámenes prácticos, completarán la evaluación mediante el apoyo de sinodales certificados, para la evaluación de las competencias clínicas y el desempeño, mediante el Examen Clínico Objetivo Estructurado en donde se presentan casos simulados.
- VIII. Los exámenes de certificación se llevarán a cabo una vez por año en la fecha y lugar o lugares que señale la Mesa Directiva y tendrá una vigencia de cinco años.
- IX. Las decisiones de la Mesa Directiva serán inapelables.
- X. Los vocales de certificación llevarán a cabo las siguientes actividades:
 - a. Revisar la documentación del solicitante e informar a la Mesa Directiva si reúne los requisitos para tener derecho al examen de certificación.
 - b. Vigilar la idoneidad del banco de reactivos el cual será revisado y actualizado anualmente.

CAPITULO XIII DEL PROCESO DE RECERTIFICACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

Los vocales de recertificación coordinarán:

- a. Validación de la convocatoria para la recertificación.
- b. La revisión del tabulador del puntaje para recertificación.
- c. El periodo de recepción de documentos probatorios para la recertificación.
- d. La evaluación de los documentos probatorios de cada sustentante.
- e. La notificación de los resultados.

Procedimientos de recertificación

- I. El proceso de recertificación lo convocará la Mesa Directiva una vez por año.
- II. Las resoluciones de la Mesa Directiva serán inapelables.
- III. La modificación del tabulador de puntaje para la recertificación será homologada con los criterios de CONACEM
- IV. La Mesa Directiva analizará las solicitudes para recertificación extraordinaria, con base en artículo trigésimo primero fracción II.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La recertificación tiene una vigencia de cinco años.

- I. La recertificación se logrará con base en la acumulación de los créditos anuales requeridos de acuerdo al tabulador vigente determinados por la Mesa Directiva. Este tabulador deberá ser publicado cada año en la página electrónica del Consejo, siguiendo los lineamientos del CONACEM.
- II. En caso de no recertificarse durante el periodo de vigencia de cinco años, el solicitante tendrá derecho a ser recertificado únicamente mediante el examen de certificación anual presentando solo el último diploma de certificación;
- III. Si el solicitante no cuenta con el documento aprobatorio deberá someterse completamente al proceso de certificación de acuerdo al Capítulo XII de estos Estatutos.
- IV. No existen las certificaciones vitalicias.
- V. Se debe cubrir íntegra la cuota estipulada.
- VI. En caso de no cubrir con los requisitos para la recertificación no se reintegrará la cuota.



CAPITULO XIV DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los asociados extranjeros deben cumplir con las leyes mexicanas en término del artículo 27 constitucional y se obligan a realizar los trámites necesarios y suficientes, ante las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para obtener la calidad de inmigrante que proceda, a fin de tener la condición migratoria adecuada para el desempeño de las actividades que fuera a realizar o realice en el Consejo, así como a considerarse como nacionales únicamente con respecto de los derechos que adquieran al pertenecer al Consejo.

En el caso de asociados extranjeros actuales o futuros del Consejo, éstos convienen en considerarse como nacionales ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran del Consejo, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el Consejo, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte el Consejo. Asimismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes y derechos que hubieran adquirido. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CAPITULO XV DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. El Consejo Mexicano de Hematología, A. C. se disolverá por el acuerdo de por lo menos el setenta y cinco por ciento en asamblea general del CMH y además por cualquiera de las causas que señala el Código Civil vigente en la Ciudad de México y demás leyes aplicables.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. Llegado el caso de disolución, los bienes del Consejo se aplicarán en donación a los términos de Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La asamblea que acuerde la disolución anticipada del Consejo, designará a las personas que la llevarán a cabo, señalándoles sus facultades.

CAPITULO XVI DE LOS CASOS IMPREVISTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Los casos que no hayan sido previstos en los estatutos podrán ser resueltos por la Mesa Directiva del Consejo.

CAPITULO XVII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los estatutos del CMH deberán ser revisados cuando menos cada 5 años toda vez que tanto el CONACEM como el CMH estén sujetos a las disposiciones de la Ley General de Salud y las que emitan la Secretaria de Educación Pública y de Salud. Puede ocurrir que para cumplir con el marco regulatorio sea necesario incorporar en su momento, algún precepto a los estatutos.